

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTICULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 10 Agosto 1926.)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.779

Segun me comunica el Alcalde de Villaharta, en oficio número 153 de 6 del actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido una burra rucia clara, de 14 a 16 años.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 8 de Agosto, de 1926.—El Gobernador civil interino, Miguel Romero.

Sección de Pósitos

Núm. 2.778

CERTIFICO.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Pedroche, que se expresarán y que durante el plazo reglamentario no han satisfecho sus déudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo octavo del Real decreto de veinte y cuatro de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100 quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de

solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 7 de Agosto de 1926.
—El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas, Principal e intereses, pesetas céntimos; 5 por 100 de recargo, pesetas céntimos. Total pesetas céntimos.

1. Antonio Carrillo Mira, 11 Junio 1924, 1.050'40, 52'52, 1.102'92 pesetas.

2. Diego Valverde Ruiz, 15 Junio 1925, 1.050'40, 52'52, 1.102'92 pesetas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.765

Presidencia del Consejo de Ministros

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES
A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario para cubrir
402 plazas de Celadores de Telé-

grafos, vacantes en la actualidad con el haber anual de 2.000 pesetas y 30 aspirantes para ir cubriendo las vacantes de dicha clase que vayan ocurriendo los que no disfrutarán de sueldo alguno hasta que sean llamados a prestar servicio dependientes del Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Comunicaciones) y que han de proveerse con sujeción a los preceptos del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 22 de Enero próximo pasado.

Los que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta las que deberán tener entrada en la misma antes del día 31 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso ser mayor de veinticinco años y no exceder de treinta no padecer defecto físico y tener certificado de aptitud para desempeñar destino de segunda categoría que es la que corresponde a los destinos de que se trata si no la poseyera por su empleo en el Ejército.

Los solicitantes que resulten propuestos por virtud de la prelación determinada en el Real decreto-ley citado y su Reglamento deberán sufrir en la capital de la provincia donde residan un reconocimiento médico para

comprobar que no padecen lesión ni tienen defecto físico de los comprendidos en el cuadro de inutilidades físicas que al final de este anuncio se detalla. También serán sujetos los citados individuos propuestos para ocupar las plazas vacantes y los que han de formar la escala de aspirantes a un examen teórico práctico que pruebe su aptitud y conocimientos propios de los trabajos que han de realizar con sujeción al programa que se detalla. De este examen quedarán exentos los que hayan servido en los Regimientos de Telégrafos y aquellos que presenten certificados de haber trabajado durante un año en líneas aéreas de Compañías de Electricidad, Teléfonos o Ferroviarias. Estos certificados serán reintegrados con 2'40 pesetas según dispone la ley del Timbre.

El reconocimiento médico a que se hace referencia lo sufrirán los residentes en Madrid ante el personal facultativo del Cuerpo de Telégrafos designado por la Dirección del Ramo y en el resto de España por el Médico o Médicos militares que designe la Autoridad militar de la provincia. Los declarados útiles presentarán el certificado que se les entregue a los Jefes de las secciones de Telégrafos de las provincias respectivas para ser admitidos al examen teórico-práctico si tuvieran que examinarse o para que se les tenga como aptos para ser nombrados Celadores si fueran de los que están exceptuados de verificarlo.

El examen teórico-práctico que tendrá lugar del 1 al 5 de Octubre próximo y que consistirá en contestar por escrito a tres preguntas del programa sacadas a la suerte y verificar un ejercicio práctico sobre materia de él, lo sufrirán los propuestos en las respectivas provincias de sus residencias ante el Jefe de la sección de Telégrafos, el Jefe de línea y un capataz del Ramo remitiendo el citado Jefe los ejercicios y un acta-informe del práctico a la Dirección general en la que se constituirá un Tribunal que los examinará y calificará declarando aprobados o desaprobados a los examinados.

La relación de los propuestos por esta Junta para poder ser reconocidos y examinados en la forma que anteriormente se detalla se publicará en la «Gaceta de Madrid» de 25 de Septiembre próximo.

Los nombrados definitivamente celadores tendrán la obligación de ir a prestar servicios donde la Dirección general de Comunicaciones los destine.

Cuadro de inutilidades físicas que se cita

Lesiones del cráneo del raquis o de la meninges, con alteración de las funciones del encéfalo o de la médula.

Hernia o hernias del cerebro o cerebelo.

Epilepsia confirmada.

Temblores convulsivos intensos, generales o parciales.

Corea o baile de San Vito.

Parálisis completas o incompletas

generales o parciales que sean un obstáculo para el buen desempeño del servicio.

Toda lesión del o de los párpados que dificulten la visión en ambos ojos.

Lesiones unilaterales del aparato de la vista que pueden hacerse bilaterales.

Lesiones de lo conjuntiva, córnea, etcétera que dificulten la visión de los dos ojos.

Caries o necrosis de una o de ambas fosas orbitarias.

Hipermotropía o miopía muy acentuadas.

Toda lesión que comprometa de un modo progresivo y permanente la función de ambos oídos.

Pérdida de la función de ambos oídos.

Cualquiera lesión que impida la emisión de la palabra o la dificulte en extremo.

Lesiones que impidan o dificulten seriamente la deglución.

Necrosis o caries de los maxilares o palatinos.

Hernias de las vísceras abdominales.

Tumores e inflamaciones orgánicas del aparato digestivo.

Ocena fístula del cuello y paredes torácicas.

Hernias de los órganos torácicos.

Inflamaciones crónicas y tumores del aparato respiratorio.

Lesiones del corazón o de los grandes vasos.

Varices voluminosas de los miembros inferiores.

Aneurismas de todas clases.

Lesiones del esqueleto que dificulte la respiración la circulación general o los movimientos normales del tronco.

Caries o necrosis de los huesos del tronco.

Tartamudez permanente muy acentuada.

Fístulas urinarias.

Litiasis renal o vesical.

Incontinencia de orina.

Derrames de la túnica vaginal que por su volumen dificulte la progresión.

Lupus.

Cicatrices viciosas que impidan el libre funcionamiento de los músculos y articulaciones.

Úlceras y heridas extensas que dificulten los movimientos.

Tumores benignos de la piel pero que por su volumen impidan el buen desempeño de las funciones necesarias al servicio.

Tumores malignos.

Enfermedades infecciosas en evolución.

Enfermedades distróficas en periodos avanzados.

Falta anatómica o funcional del dedo pulgar.

Falta anatómica o funcional de dos o más dedos de las extremidades superiores.

Pérdida anatómica o funcional de una o ambas manos.

Mutilación de una o ambas extremidades inferiores.

Cojera de cualquier clase que exi-

ja necesariamente el empleo de apoyos (bastón muletas etc.) para la progresión.

Toda lesión de músculo hueso o articulación de las extremidades superiores o inferiores que comprometan su funcionalismo haciéndose incompatible con el buen servicio.

Programa por papeletas del examen teórico-práctico

1.^a Herramientas: uso de la barra, cazo, barrena, trepadores y cinturón de seguridad.

2.^a Modo de abrir un hoyo con barra y cazo. Soldadura de empalmes con cazo.

3.^a Herramientas: uso de aparato de tender, llave inglesa, alicates, planos de corte y redondos, mordaza rana, entenalla con mango de madera y formón.

4.^a Armar un poste de línea con armamento diferencial. Temple de un conductor.

5.^a Herramientas: uso del hacha, hileras para empalmes «Britania», hileras de carrete para empalme a torsión, lima de triángulo y martillo.

6.^a Armar un poste con crucetas.

7.^a Herramientas: uso del pisón, tenazas de arrancar, atornillador, azada, azuela, cinta métrica, horquilla, pala y pico.

8.^a Armar un poste de ángulo con soporte curvo ordinario con armamento diferencial y con crucetas.

9.^a Herramientas: uso del hornillo con cazo para soldar, soldador, serrucho, tijeras de podar y guante de goma.

10. Verificar un empalme a torsión «Britania» y reforzado.

11. Soldadura de empalmes con soldador y con lámpara tinol.

12. Consolidación por medio de riostras y tornapuntas.

13. Forma en que debe montarse un conductor.

Notas generales

1.^a Las instancias solicitando tomar parte en este concurso las formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia informando éstos al margen de ellas si observan buena o mala conducta.

2.^a Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero próximo pasado «Gaceta» número 31) si no hubieran sido ya clasificados por esta Junta a fin de que dichas Autoridades puedan formular y remitir el correspondiente certificado de servicios y aptitud en el plazo señalado o sea antes de fin de Octubre.

3.^a Los aspirantes separados de filas que no hayan adquirido en ellas los conocimientos que acrediten su aptitud para desempeñar destinos de segunda categoría a que corresponden los anunciados y que no pudiesen acreditarlos con certificaciones de

centros oficiales deberán dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 6.^o del citado Reglamento debiendo las citadas autoridades tener muy presente lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 56 del mismo texto legal en evitación de los graves perjuicios que ocasiona en los interesados no recibirse en esta Junta los citados certificados de servicio, motivo de exclusión del concurso.

Madrid 4 de Agosto de 1926.—El General presidente accidental, Daniel Manso.

Jefatura de Minas

Núm. 2.797

Explosivos

Don Luis Souvirón del Río, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Manuel Chavarri Pérez, vecino de Priego de Córdoba, se ha solicitado el permiso para una expendedoría de explosivos en la citada población de Priego de Córdoba y en el lugar que llaman Casilla de Alcántara sita en el Barranco al Norte de la carretera de Cabra a Almedinilla.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y siete del vigente Reglamento provisional de explosivos de veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte y en los artículos ciento cincuenta y ocho a ciento sesenta y cuatro del Real decreto de diez de Marzo de mil novecientos veinte y cinco, para que las personas que se consideren perjudicadas puedan presentar sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil de la provincia en el término de veinte días a partir de la fecha de este anuncio en este periódico oficial.

Córdoba nueve de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—El Ingeniero Jefe, Luis Souvirón.

Alcaldía Constitucional

DE

Córdoba

Núm. 2.780

Hecha en la sección correspondiente de este Excelentísimo Ayuntamiento la matrícula que ha de servir de base para la exacción de los derechos o tasas correspondientes a tribunas, toldos, marquesinas u otras instalaciones analogas en la vía pública, que han de cobrarse durante el ejercicio del segundo semestre de 1926, se anuncia al público que durante el plazo de diez días, a contar del de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal para que puedan hacer los interesados cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Córdoba 7 de Agosto de 1926.—P. Barbudo.

Alcaldía Constitucional

DE

Nueva Carteya

Núm. 2.807

Don Tomás Ortega Priego, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento pleno que presido contratar mediante subasta la ejecución de las obras de captación y traída de aguas a la población con arreglo al proyecto facultativo aprobado, se anuncia al público que el expresado acto tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, al día siguiente hábil del que haga veinte hábiles de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba y hora de las once, con sujeción estricta a lo preceptuado en el Reglamento de Obras y servicios de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, bajo mi presidencia o la del teniente de Alcalde delegado, con asistencia de otro vocal de la Comisión municipal permanente.

Los planos, memoria, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas originales, y cuantos documentos se relacionan con este asunto estarán siempre de manifiesto en la Secretaría municipal durante los días y horas hábiles.

El depósito provisional que habrán de constituir los licitadores será de dos mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas veinte y tres céntimos, equivalente al cinco por ciento del tipo de licitación según se expresa en la condición tercera del pliego que ha de servir de base para la subasta el cual se inserta a continuación para conocimiento del público.

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA SUBASTA DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y TRAIDA DE AGUA POTABLE A ESTA POBLACIÓN CON ARREGLO AL PROYECTO FACULTATIVO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO.

Primero. Cumplidos todos y cada uno de los trámites ordenados por las vigentes disposiciones, se saca a pública subasta las obras consignadas que consisten en la construcción de una arqueta de ladrillo y cemento en el alumbramiento Fuente de Oteros, otra para reducción de presión, cuatro para ventiladores o ventosas, seis para válvulas de desagüe, dos de entrada y salida al depósito que se construya, un acueducto para el paso del arroyo de Molinillos, otro para el paso del arroyo Carchena, un depósito dividido en dos departamentos, suministro de tubería de acero asfaltado; apertura y cierre de zanjías movimientos de tierras, empedrado etcétera.

Segundo. La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales el día y hora que oportunamente se anunciará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, sujetándose a los preceptos contenidos en el Reglamento de obras y servicios de dos de Julio de mil novecientos veinte

y cuatro bajo la presidencia del Alcalde o del teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Comisión permanente de este Municipio.

Tercero. El tipo para la subasta es el de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS SESENTA Y NUEVE PESETAS VEINTE Y CINCO CENTIMOS que es la cantidad a que asciende el presupuesto de ejecución material más el cuatro por ciento por dirección y administración y el seis por ciento de beneficio industrial que en junto hace la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS PESETAS DIEZ Y SIETE CENTIMOS, con reserva por parte del Ayuntamiento para aumento o disminución, según lo pidan las obras, siempre de acuerdo con el rematante y director de los trabajos, no admitiéndose proposiciones que excedan del tipo señalado, estimándose solo como mejora para la adjudicación las que benefician el contrato en ciento veinte y cinco pesetas como mínimo.

Cuarto. Las proposiciones se harán por medio de pliego cerrado con arreglo al modelo que al final se inserta y se entregarán en la Secretaría de este Ayuntamiento bajo sobre lacrado, precintado o con cuantas otras medidas de seguridad estimen necesarias el presentador a partir del día siguiente hábil en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba hasta el anterior en que la subasta ha de tener lugar y hora de las diez a las doce.

Quinto. Si entre los pliegos que se admitan resultaren varias proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes se verificará en el mismo acto, una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo.

Sexto. Los proponentes acompañarán a los pliegos que presenten la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de licitación en la Caja municipal, en la General de depósitos o en sus sucursales. Este depósito una vez terminada la subasta será devuelto a los licitadores que no hayan obtenido el remate.

Séptimo. Hecha la adjudicación definitiva, el adjudicatario deberá prestar fianza definitiva, consistente en el diez por ciento del precio del remate, consignándola dentro del plazo de diez días después de que le sea notificada la adjudicación definitiva, en los mismos lugares que para la provisional indica la anterior condición y en las clases de valores que expresan los artículos diez y once del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Octavo. Mediante la adjudicación definitiva, el rematante queda obligado a ejecutar las obras en las condiciones y precios que se fijan en el proyecto facultativo aprobado, dando comienzo a ellas dentro de los diez

días siguientes a la adjudicación para terminarlas lo más tarde en el mes de Junio de mil novecientos veinte y siete o antes si le conviniere, respondiendo durante cinco años después de la recepción definitiva de la buena construcción de la parte de obra y durante diez años del deterioro que puedan tener las tuberías siempre que no se compruebe, que no obedece a malos tratos si no a defectos de construcción o mala calidad de los materiales empleados.

Noveno. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos que se hayan causado en la formación del proyecto, plano y presupuestos de las obras, los honorarios que devengue el notario que asista a la subasta; los gastos de escritura y sus copias en que habrá de formalizarse el contrato así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la subasta en los diarios oficiales y el reintegro del timbre del Estado por el papel que se invierta en el expediente, presentando al efecto antes de formalizarse la escritura los correspondientes resguardos de haber efectuado el pago de todos y cada uno de los gastos enumerados.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los Derechos Reales y el de cualesquiera otra contribución o impuesto creado o por crear, a cuyo efecto adquiere el compromiso y formar obligación de presentar en la oficina liquidadora dentro de los plazos legales la escritura de adjudicación, sin cuyo requisito no le será satisfecha cantidad alguna por cuenta del contrato.

Igualmente queda obligado el rematante a satisfacer los gastos que pueda ocasionar el replanteo necesario para las obras y a realizar un contrato con los obreros que hayan de utilizar en las obras en que se estipule su duración, los requisitos para su denuncia o suspensión, número de horas de trabajo, precio del jornal y cumplimiento de todas las condiciones de índole social que imponen las vigentes leyes.

Diez. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato antes y después de constituida la fianza definitiva hará incurrir al rematante, si es estimada leve en la multa de ciento a doscientas pesetas que le impondrá la Alcaldía, haciéndose efectiva por la vía de apremio y si se considera grave en la pérdida de una y otra garantía según los casos y en las demás responsabilidades que impone el artículo veinte y uno del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro y a reparar los deterioros que por defectos de construcción puedan ocurrir en las obras durante los cinco años siguientes después de terminadas y a la reposición de los tubos válvulas y demás efectos de hierro que por su defectuosa construcción se deterioren y anulen para el uso dentro de los diez

años a contar de la fecha en que se instalaron; siendo de la competencia del Ayuntamiento pleno la anulación cuando proceda del remate, la liquidación de responsabilidades y declaración de apremio y el cobro por la vía ejecutiva, sobre los demás bienes del rematante cuando la fianza no alcance para hacer aquella efectiva.

Once. Debiendo costearse esta obra en su totalidad con el empréstito concertado con el Banco de Crédito Local de España, el Ayuntamiento pleno de esta villa ha formado y aprobado el oportuno presupuesto extraordinario con el cual se cumplirán todas y cada una de las obligaciones contraídas.

Doce. El pago al contratista del importe del remate se verificará en esta Caja municipal y en efectivo metálico, a medida que se vayan ejecutando las obras y en la cuantía del noventa por ciento cuya certificación se expedirá mensualmente por el encargado que al efecto designe este Ayuntamiento sin que en ningún caso excedan las certificaciones que se expidan del importe en que fuese adjudicado el remate.

Trece. Este contrato se hace a riesgo y ventura del rematante quien por lo tanto no tendrá derecho a pedir aumento de precio convenido por causa alguna incluso en los accidentes fortuitos.

Catorce. El contratista no podrá ceder ni traspasar los derechos que nacen del remate pues queda prohibida la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento.

Quince. A los efectos oportunos se hace constar que habiéndose publicado el anuncio previo a que se refiere el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales durante el plazo de ocho días que en él se señalan, no se ha presentado reclamación ni observación de ningún género.

Diez y seis. Terminadas y recibidas las obras se devolverá al rematante la fianza definitiva si no le resultan responsabilidades.

Diez y siete. El rematante se somete al fuero y jurisdicción de los tribunales de este partido.

Diez y ocho. El bastanteo de poderes de los licitadores que no puedan asistir a la subasta se hará por cualquiera de los letrados en ejercicio de la Ciudad de Cabra.

Modelo de proposición

Don..... vecino.....
..... enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, de fecha.....
..... y de las condiciones facultativas y económicas así como de los planos, presupuestos, memoria, y cuanto en suma constituye el proyecto facultativo aprobado para las obras de captación y traída del alumbramiento

miento de agua potable nombrado Fuente de Oteros con destino al abastecimiento de la villa de Nueva Carteya, se compromete a ejecutarla con sujeción estricta al citado proyecto facultativo y a las condiciones que se establecen en los respectivos pliegos por la cantidad de.....

..... pesetas (en letra.)
Fecha y firma del proponente.
Nueva Carteya a siete de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde, Tomás Ortega.

Ayuntamientos

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2789

Don Manuel Blasco Perea, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto del Ministerio de Hacienda fecha 24 de Junio próximo pasado, el acoplamiento del presupuesto municipal ordinario aprobado para el ejercicio de 1926 a 27 reduciendo sus cifras al 50 por 100, con el fin de que rija en el 2.º semestre de 1926 se hace público tal acuerdo a los efectos consiguientes.

Hinojosa del Duque 5 de Agosto de 1926.—Manuel Blasco.

FUENTE LA LANCHAS

Núm. 2.722

Edicto

Don Nicolás Navarrete Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el pleno de este Ayuntamiento en uso del derecho que le concede la Real Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 24 de Junio último («Gaceta» del 25) ha acordado prorrogar el presupuesto de gastos e ingresos de 1925-26 de este Municipio durante el semestre de primero del actual a treinta y uno de Diciembre próximo venidero, declarando por tanto en vigor en citado tiempo las exacciones consignadas en el mismo y las respectivas ordenanzas, y anular el presupuesto aprobado para 1926 a 1927.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Fuente la Lancha a 30 de Julio de 1926.—Nicolás Navarrete.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.745

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1925.

MES DE OCTUBRE

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Tomás Ortega Priego.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Prestar aprobación a la cuenta que rinde el representante de este Ayuntamiento en Córdoba por cantidades cobradas por reintegro de suministros al Ejército y Guardia civil y recargos

municipales y pagos efectuados por cuenta de este Municipio, quedando un saldo a favor del Ayuntamiento de pesetas 1.246'51.

Fué presentada la cuenta que presenta el farmacéutico titular don Fernando Ortega Caballero, de las medicinas que ha facilitado de su oficina de farmacia para los pobres enfermos de esta localidad durante el primer trimestre del ejercicio actual importante 600 pesetas 50 céntimos disponiendo que fuesen abonadas del presupuesto en curso.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Tomás Ortega Priego.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Autorizar a don Fernando Ruiz Gómez Alcalde primer teniente para que concurra a la capital el día 19 del mes en curso y en representación de este Ayuntamiento formalice con la Excelentísima Diputación provincial el concierto de aportación forzosa municipal.

Que el ganado que hace parada en esta población tenga su salida y entrada a la salida y puesta del Sol prohibiendo a los muchachos que hagan excavaciones en las eras y partidores buscando hormigas llamadas vulgarmente «alúas».

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Tomás Ortega Priego.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Prestar aprobación a diversas cuentas por trabajos y materiales adquiridos para la traída del alumbramiento de agua potable nombrado Pozo Romero y otros servicios importante pesetas 627'85 disponiendo su abono del presupuesto actual.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Tomás Ortega Priego.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Aprobar en todas sus partes el concierto llevado a efecto con la Excelentísima Diputación por aportación forzosa municipal haciéndose cargo el Ayuntamiento de la formación del padrón de cédulas personales y recaudación de las mismas en su período voluntario.

Fué aprobada la cuenta del gasto hecho en adquirir el mueblaje para la Escuela de niños de nueva creación al pago de un plazo de la tubería para la conducción del alumbramiento de agua potable Pozo Romero, y cuota que ha correspondido a este pueblo del gasto de la Delegación gubernativa importante todo en conjunto 2.875'09 pesetas disponiendo su abono del presupuesto actual.

MES DE NOVIEMBRE

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Tomás Ortega Priego.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Aprobar la cuenta que rinde el representante de este Ayuntamiento de Córdoba de cantidades que en nom-

bre de este Ayuntamiento o percibido por debidos conceptos y pagos efectuados quedando un saldo a favor de este Municipio de 482 pesetas 73 céntimos.

Que se proceda a la recomposición del reloj de torre instalado en la Casa Consistorial por el montador que está instalando uno en la inmediata villa de Doña Mencía y que el gasto que ello origine se abone del presupuesto en curso.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Tomás Ortega Priego.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Prestar aprobación a la cuenta del gasto hecho en las fiestas llevadas a cabo para la inauguración y bendición de las fuentes instaladas del alumbramiento de agua potable nombrado Pozo Romero, importante 335 pesetas 50 céntimos disponiendo fuesen abonadas del presupuesto actual.

Que para todos los actos oficiales la barriada que existe en extramuros de la población al sitio de Colón se denomine en lo sucesivo «El Progreso».

Que se requiera al Maestro Albañil don Francisco Pérez Moreno, para practicar una liquidación del trabajo que tomó a cuenta de la construcción de muros de contención y otros en la Plaza Marqués de Estella por cuyos trabajos recibió a cuenta 1.450 pesetas.

Se prestó aprobación a la cuenta del gasto en la reparación del reloj municipal de torre instalado en la Casa Consistorial importante 285 pesetas, disponiendo fuesen abonadas del presupuesto en curso.

Que los establecimientos en donde se expiden bebidas se sierran estos a las doce de la noche y que el bando que se publique se prohíba introducir basijas ni cántaros en los pilares recientemente contruidos bajo la multa de 5 a 25 pesetas.

(Continuará)

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.798

Edicto

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de Primera Instancia del Distrito de la Derecha de esta Capital.

Por virtud del presente, se anuncia la pública subasta, por término de veinte días, de la casa que a continuación se describe, acordada en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Luis Barbudo, en nombre de don Agustín Ferrer y Torres, como Administrador General de Capellanías de este Obispado contra don Mariano Ruz y Dios, por cobro de dos mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, intereses y costas.

Una casa número sesenta antiguo y treinta moderno, sita en la calle Armas de esta capital, cuya fachada principal mira a Levante lindando por su derecha saliendo con la casa

número treinta y dos, de doña Ana García Velarde, por la izquierda con otra número veinte y ocho de don Rafael de la Cruz y por la espalda con ambas casas colindantes, estando construida sobre una superficie de sesenta y dos metros y doce decímetros cuadrados, conteniendo un pozo medianero con la referida casa número veinte y ocho.

La subasta de la finca descrita, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora sin número, el día diez de Septiembre próximo, a las once, bajo las condiciones que siguen:

Primera. Servirá de tipo para la subasta; el del avalúo, o sean pesetas ocho mil, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de aquel.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa judicial o en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos y, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido de celebrado el remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía o parte de precio.

Tercera. El título de propiedad del inmueble queda de manifiesto en Secretaría para que puedan examinar los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho de exigir ningunos otros.

Córdoba seis de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

PALENCIANA

Núm. 1.968

En los autos que en este Juzgado municipal se tramitan a instancia de don José Aguilar Orellana, vecino de esta villa, contra la herencia yacente de don Luis Muñoz Sevilla, vecino que fué también de esta villa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado providencia en este día por el señor Juez municipal, convocando a las partes a la celebración del juicio verbal civil que se solicita, señalando al efecto, para la comparecencia que previene la ley, el sexto día siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cuyo acto deben comparecer con las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la citación de la referida herencia yacente, a los ignorados herederos de dicho don Luis Muñoz Sevilla, cuyo domicilio se ignora, se expide el presente para su inserción en el referido periódico oficial, para que les sirva de citación en forma, haciéndoles saber al mismo tiempo, que en Secretaría obran la copia de la demanda y demás documentos acompañados con la misma a su disposición.

Palencia primero de Junio de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario judicial Licenciado, Eduardo Zamora.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)